

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

El 23/11/2018, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 165-2018(3), por medio de la cual requirió:

“... ME SEA PROPORCIONADO COPIA SIMPLE O DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: CLAVE 1 RESUELTA DEL EXAMEN DEL NOTARIADO REALIZADO EN JORNADA MATUTINA EL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018...” (sic).

Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

I. En relación con la petición referente al resultado del examen de notariado, clave 1, turno matutino del veintiuno de octubre del presente año, dicha información está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentra ahí los resultados del examen de notariado clave 1, turno matutino del veintiuno de octubre del dos mil dieciocho.

De manera que, el resultado del examen de notariado solicitado por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación,

Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 50, letra c), 62 inc. 2°, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa al resultado del examen de notariado, clave 1, turno matutino del veintiuno de octubre del presente año; pues la misma se encuentra disponibles al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a book.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.